



# Comparación de penas de delitos contra la propiedad, la vida, y otros

## Autores

---

Juan Pablo Cavada H.  
Ángela Narváez  
(pasante)

Email: [jcavada@bcn.cl](mailto:jcavada@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3905

Nº SUP: 140215.

## Resumen

---

Comparadas las duraciones de las penas asignadas en abstracto a los delitos contra la propiedad (hurto y robo), incendios y otros estragos, homicidios y lesiones, se constata:

1. Extremos: La pena más gravosa es la de Violación con homicidio (Art. 372 bis C.P.), de presidio perpetuo a perpetuo calificado, y la menos gravosa es la de Receptación, fabricación y porte de ganzúas, lesiones menos graves, y porte de herramientas para el abigeato, de 61 a 540 días de presidio, sin multa; y la de Comerciantes responsables de incendio, de multa de 21 a 50 UTM.
  2. Grupo de delitos con mayores penas: Sólo los delitos con penas más gravosas, de entre 5 años de presidio y presidio perpetuo calificado, parecen ordenarse en un grupo heterogéneo, por los bienes jurídicos que comprenden (delitos de parricidio y femicidio, robo con homicidio, violación, mutilación o lesiones gravísimas, homicidio calificado, robo con secuestro, rescate o extorsión o lesiones graves y homicidio simple).
  3. Factor determinante de las mayores penas: En el grupo de delitos con mayores penas, el factor que parece determinar la alta penalidad asignada a los delitos de Robo con homicidio, violación, castración, mutilación o lesiones gravísimas, Robo con secuestro, rescate o extorsión o lesiones graves y Robo con violencia o intimidación, es la circunstancia calificante respectiva (homicidio, violación, etc.).
  4. Grupo de delitos con menores penas: Los delitos con las penas más bajas, de 61 a 540 días de presidio, no responden a un grupo heterogéneo: Receptación, fabricación y porte de ganzúas, lesiones menos graves, y porte de herramientas para el abigeato.
  5. Delitos ubicados entre ambos extremos: Entre los delitos con mayor y menor penas, se intercalan delitos contra la propiedad, y delitos de homicidios y lesiones.
-

## Introducción

---

A petición de la requirente se señala sintéticamente la duración de las penas de los delitos contra la propiedad (hurto y robo), incendios y otros estragos, delitos sexuales, y homicidios y lesiones, comprendidos en el Código Penal. No se incluyen las penas asignadas en los casos respectivos en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N° 20.084, por contener éstas modificaciones relativas a la determinación de las penas, las que entran en vigencia en forma diferida<sup>1</sup>.

Por razones de extensión, dicha descripción y comparación se hace sólo en abstracto y respecto de las figuras generales o principales, omitiendo tipos penales especiales y la concurrencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal en la mayor parte de los casos. Por lo mismo, también se omite la diferenciación según si la pena está compuesta de 2 o más grados, el grado de participación y el estado de ejecución del delito (*iter criminis*).

Para construir la exposición en las tablas siguientes, se han separado los delitos por grupos, bajo las denominaciones utilizadas en los títulos de este documento: 1) delitos contra la propiedad; 2) incendios y otros estragos; 3) delitos sexuales; y, 4) homicidio y lesiones.

Dentro de cada uno de estos grupos, los delitos se han ordenado en forma descendente, desde aquéllos que tienen asignadas penas de mayor duración hasta aquél que tenga asignada la pena de menor duración según el Código Penal. Para estos efectos se ha estimado que las penas privativas de libertad son más gravosas que las penas de multas, colocándoselas en primer lugar. Asimismo, en cada grupo se han ubicado primero los delitos que tienen asignadas penas con mayores límites superiores y menores límites inferiores.

Este trabajo constituye una actualización y complementación de uno anterior, “Comparación de penas de delitos contra la propiedad, la vida, y otros” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2012).

El tema que aborda este informe y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados, por el plazo de entrega convenido y por la información disponible. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

---

<sup>1</sup> Las modificaciones introducidas por la Ley n° 21.527, publicada el 12.01.2023 comenzarán a regir en forma gradual en plazos de 12, 24 y 36 meses desde la fecha de publicación, para las regiones que indica, conforme lo dispone su artículo primero transitorio.

## Tablas resumen

Las tablas siguientes señalan las duraciones de las penas de los delitos contra la propiedad (hurto y robo), incendios y otros estragos, delitos sexuales, homicidios y lesiones, comprendidos en el Código Penal, y de aquéllos comprendidos en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, según la metodología expuesta en la Introducción.

### 1. Delitos contra la propiedad

<b>a. Robo</b>		
Robo con homicidio o violación	Art. 433 n° 1	15 años y 1 día a presidio perpetuo calificado
Robo con castración, mutilación o lesiones gravísimas	Art. 433 n° 2	15 años y 1 día a presidio perpetuo
Robo con lesiones graves que produjeran al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de 30 días, o cuando las víctimas fueren retenidas bajo rescate o por un lapso mayor a aquel que resulte necesario para la comisión del delito.	Art. 433 n° 3	10 años y 1 día a 20 años
Piratería	Art. 434	5 años y 1 día a presidio perpetuo
Robo con violencia o intimidación	Art. 436, inc. 1°	5 años y 1 día a 20 años
Robo por sorpresa	Art. 436, inc. 2°	541 días a 5 años
Extorsión	Art. 438	Penas de robo
<b>b. Hurto y otros delitos</b>		
Abigeato	Art. 448 bis	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Penas de robo con violencia o intimidación en las personas</li> <li>• Penas de robo con fuerza en las cosas</li> <li>• Penas de hurto</li> </ul>
Si el valor del objeto hurtado excede de 40 UTM		541 días a 5 años y multa de 11 a 15 UTM
Hurto	Art. 446	61 días a 5 años y multa según valor del objeto
Receptación	Art. 456 bis A	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 61 a 540 días</li> <li>• 541 días a 3 años</li> <li>• 3 años y 1 día a 5 años</li> </ul> Dependiendo de las circunstancias. Y multa de 5 a 100 UTM.
• Si el valor del objeto hurtado excede de 400 UTM	Art. 446	3 años y 1 día a 5 años y multa de 21 a 30 UTM
Hurto Falta	Art. 494 bis	1 a 40 días y multa de 1 a 4 UTM
• Si el valor excede de 4 UTM y hasta 40 UTM		541 días a 3 años y multa de 6 a 10 UTM
• Si excede de ½ UTM y hasta 4 UTM		61 a 540 días y multa de 5 UTM
Hurto de hallazgo	Art. 448	61 a 540 días y multa de 5 UTM
Porte de herramientas para el delito de abigeato	Art. 448 quáter	61 a 540 días

Fabricación y porte de ganzúas	Art. 445	61 a 540 días
--------------------------------	----------	---------------

Fuente: Tabla de elaboración propia.

## 2. Incendios y otros estragos

<b>a. Incendios graves</b>		
Incendio de edificio, tren de ferrocarril, buque u otro lugar cualquiera, causando la muerte de una o más personas; o con resultado de mutilación de miembro importante o lesión grave.	Art. 474	15 años y 1 día a presidio perpetuo
El que incendiare edificio, aeronave, buque, plataforma naval, vehículos de transporte público de pasajeros, automóviles de dos o más plazas, camiones, instalaciones de servicios sanitarios, de almacenamiento o transporte de combustibles, de distribución o generación de energía eléctrica, portuaria, aeronáutica o ferroviaria, incluyendo las de trenes subterráneos, u otro lugar, medio de transporte, instalación o bien semejante, siempre que allí hubiere una o más personas y su presencia se pudiese prever, será castigado con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo.	Art. 475	10 años y 1 día a presidio perpetuo
<p>Incendio de edificio destinado a servir de morada, que no estuviere actualmente habitado.</p> <p>Al que dentro de poblado ejecutare el incendio en edificio, aeronave, buque, plataforma naval, vehículos de transporte público de pasajeros, automóviles de dos o más plazas, camiones, instalaciones de servicios sanitarios, de almacenamiento o transporte de combustibles, de distribución o generación de energía eléctrica, portuaria, aeronáutica o ferroviaria, incluyendo las de trenes subterráneos, u otro lugar, medio de transporte, instalación o bien semejante, cuando no hubiere personas en su interior o su presencia no se pudiese prever.</p> <p>Incendio de bosques, mieses, pastos, montes, cierros o plantíos.</p> <p>Al que fuera de los casos señalados en los números anteriores provoque un incendio que afectare gravemente las condiciones de vida animal o vegetal de un Área Silvestre Protegida.</p>	Art. 476	5 años y 1 día a 20 años

<b>b. Otros incendios</b>		
Si el daño causado a terceros excede de 40 UTM	Art. 477	3 años y 1 día a 10 años y multa de 11 a 15 UTM
Si el daño excede de 4 UTM, y no pasare de 40 UTM	Art. 477	541 días a 5 años y multa de 6 a 10 UTM
Si el daño excede de 1 UTM y no pasare de 4 UTM	Art. 477	61 días a 3 años y multa de 5 UTM
Comerciantes responsables del delito de incendio	Art. 483, b	Multa de 21 a 50 UTM
<b>c. Daños</b>		
Daño cuyo importe exceda de 40 UTM, con determinadas circunstancias <sup>2</sup>	Art. 485	541 días a 5 años y multa de 11 a 20 UTM
El que con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior causare daño cuyo importe exceda de 4 UTM y no pase de 40 UTM Cuando dicho importe no excediere de 4 UTM ni bajare de 1 UTM	Art. 486	61 días a 3 años y multa de 6 a 10 UTM 61 a 540 días y multa de 5 UTM
Daños no comprendidos en los artículos anteriores.	Art. 487	61 días a 540 días o multa de 11 a 20 UTM

Fuente: Tabla de elaboración propia.

<sup>2</sup> 1° Con la mira de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones, bien se cometiere el delito contra empleados públicos, bien contra particulares que como testigos o de cualquiera otra manera hayan contribuido o puedan contribuir a la ejecución o aplicación de las leyes.

2° Produciendo por cualquier medio infección o contagio de animales o aves domésticas.

3° Empleando sustancias venenosas o corrosivas.

4° En cuadrilla y en despoblado.

5° En archivos, registros, bibliotecas o museos públicos.

6° En puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público.

7° En tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos.

8° Arruinando al perjudicado.

9.° En medios de transporte público de pasajeros o en bienes o infraestructura asociada a dicha actividad.

### 3. Delitos sexuales

Violación con homicidio	Art. 372 bis	Presidio perpetuo a perpetuo calificado.
Violación impropia <sup>3</sup>	Art. 362	10 años y 1 día a 20 años.
Estupro <sup>4</sup>	Art. 363	3 años y 1 día a 10 años.
Abuso sexual simple <sup>5</sup>	Art. 366	3 años y 1 día a 5 años.
Abuso sexual calificado <sup>6</sup>	Art. 365 bis	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 5 años y 1 día a 20 años: Víctima menor de 14 años</li> <li>• 5 años y 1 día a 15 años.             <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1º Cuando se usa de fuerza o intimidación.</li> <li>- 2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse.</li> <li>- 3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.</li> </ul> </li> <li>• 3 años y 1 día a 10 años: en ciertas circunstancias de acceso carnal a una persona menor de edad pero mayor de 14 años, como cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental que no sea constitutiva de enajenación o trastorno; se abusa de una relación de dependencia de la víctima; del grave desamparo en que se</li> </ul>

<sup>3</sup> Es aquella cometida contra un hombre o mujer menor de 14 años, en que es irrelevante el consentimiento del menor.

<sup>4</sup> Consiste en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de 18 años, pero mayor de 14, quien ha prestado su consentimiento para dicho acto debido a que el agresor:

- abusa de una anomalía o perturbación mental de la víctima, aunque esta última sea transitoria; que por su menor entidad no es constitutiva de enajenación o trastorno.
- abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral,
- abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima,
- engaña a la víctima, abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

A diferencia de lo que ocurre en la violación, en el caso del estupro concurre el consentimiento de la víctima; pero dadas las circunstancias de minoría de edad y las señaladas anteriormente, ésta es incapaz de prestar un consentimiento válido para la realización del acto sexual.

<sup>5</sup> Consiste en que el agresor realice abusivamente una acción sexual distinta del acceso carnal, con una persona mayor de 14 años. Es acción sexual todo acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, al ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella (artículo 366 ter, C.P.). Para que sea sancionado:

- tienen que concurrir las circunstancias enumeradas a propósito de la violación, o
- tienen que concurrir las circunstancias enumeradas a propósito del estupro, si se trata de un menor de 18 pero mayor de 14 años.

<sup>6</sup> Consiste en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o en la realización de una acción sexual en donde se utilicen animales. Las penas son similares a las del delito de violación.

		encuentra; se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.
Abuso sexual infantil <sup>7</sup>	Art. 366 bis	3 años y 1 día a 10 años
Abuso sexual infantil impropio <sup>8</sup>	Art. 366 quáter	541 días a 5 años
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El que, sin realizar una acción sexual<sup>9</sup>, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años.</li> <li>• Determinar a una persona menor de 14 años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, o le hiciere ver o escuchar material pornográfico o de explotación sexual o presenciar espectáculos del mismo carácter.</li> <li>• Determinar a una persona menor de 14 años a enviar, entregar o exhibir: A) Imágenes o grabaciones en que se representaren acciones de significación sexual de su persona o de otro menor de catorce años de edad. B) Imágenes o grabaciones de sus genitales o los de otra persona menor de catorce años.</li> </ul>		3 años y 1 día a 5 años
Favorecimiento de la prostitución infantil y sanción al cliente	Arts. 367 y 367 ter	5 años y 1 día a 10 años
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover o facilitar la explotación sexual de una persona menor de 18 años.</li> <li>• Si perpetrare el hecho explotándola en razón de su dependencia personal o económica o si concurriere habitualidad.</li> <li>• El que obtuviere la realización de una acción sexual de una persona menor de dieciocho años a cambio de cualquier tipo de retribución hacia la víctima o un tercero.</li> </ul>		5 años y 1 día a 20 años y multa de 31 a 35 UTM.
		3 años y 1 día a 5 años.

<sup>7</sup> Consiste en la realización de una acción sexual distinta del acceso carnal, en los mismos términos que el abuso sexual simple, con una persona menor de 14 años.

<sup>8</sup> Se trata del caso en que el agresor, sin realizar una acción sexual en los términos anteriormente señalados, para procurar su excitación sexual o la de otro, realiza alguna de las conductas señaladas en la tabla.

<sup>9</sup> Se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella. (Art. 366 ter).

Incesto <sup>10</sup>	Art. 375	61 días a 3 años.
<p>Tráfico ilícito de migrantes y trata de personas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.</li> </ul> <p>Si la víctima es menor de edad, aun sin violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.</p> <p>Quienes promuevan, faciliten o financien la ejecución de estas conductas son sancionados como autor del delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover o facilitar la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero.</li> <li>• Facilitar o promover con ánimo de lucro, la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente.</li> </ul> <p>Pena se aumenta en un grado si, entre otros hechos, el afectado es menor de edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer alguno de los delitos señalados en el párrafo 5 bis, que contiene los delitos de tráfico ilícito de migrantes y</li> </ul>	<p>Arts. 411 bis a 411 octies Art. 411 quáter</p> <p>Art. 411 ter</p> <p>Art. 411 bis</p> <p>Art. 411 quinquies</p>	<p>5 años y 1 día a 20 años y multa de 50 a 100 UTM.</p> <p>10 años y 1 día a 20 años y multa de 50 a 100 UTM.</p> <p>3 años y 1 día a 5 años y multa de 20 UTM.</p> <p>541 días a 5 años y multa de 50 a 100 UTM.</p> <p>Se sanciona como asociación ilícita</p>

<sup>10</sup> Consiste en mantener relaciones sexuales, de manera consentida por ambas partes, con alguno de los siguientes parientes:

- Ascendientes consanguíneos (padre, madre, abuelo, abuela).
- Descendientes consanguíneos (hijo, hija, nieto, nieta).
- Hermanos o hermanas consanguíneos.

trata de personas, por este solo hecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 292 y ss. del Código Penal.		
--	--	--

Fuente: Tabla de elaboración propia.

#### 4. Homicidio y lesiones

<b>a. Homicidio</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parricidio</li> <li>• Femicidio</li> </ul>	Art. 390 Art. 390 bis	15 años y 1 día a presidio perpetuo calificado 15 años y 1 día a presidio perpetuo calificado
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Homicidio calificado</li> <li>• Homicidio simple</li> </ul>	Art. 391 N° 1 Art. 391 N° 2	15 años y 1 día a presidio perpetuo 10 años y 1 día a 20 años
Infanticidio	Art. 394	5 años y 1 día a 15 años.
Homicidio en riña o pelea (Art. 392).		Si no constan los autores de la muerte, pero sí los que causaron lesiones graves al occiso: 3 años y 1 día a 5 años  Si no consta quiénes causaron lesiones graves al ofendido: 541 días a 3 años.
Auxilio al suicidio con resultado de muerte	Art. 393	541 días a 5 años
<b>b. Lesiones</b>		
Castración	Art. 395	5 años y 1 día a 15 años.
Mutilación de miembro	Art. 396, inc. 1°	3 años y 1 día a 10 años.
Mutilación de miembro menos importante	Art. 396 inc. 2°	61 días a 3 años.
Herir o maltrato de obra si el ofendido queda demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.	Art. 397	5 años y 1 día a 10 años.
Si el ofendido queda con enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.	Art. 397	541 días a 3 años.
Lesión grave mediante sustancias o bebidas nocivas o abusando de su credulidad o flaqueza de espíritu	Art. 398	Ídem (art. 397).
Lesiones menos graves	Art. 399	61 a 540 día o multa de 11 a 20 UTM.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las lesiones constitutivas de Violencia Intrafamiliar que se ejecutan en contra de alguna de las personas que menciona el artículo 5° de la Ley sobre Violencia</li> </ul>	Art. 400	Se aumenta la pena en un grado.

<p>Intrafamiliar,<sup>11</sup> o con cualquiera de las circunstancias Segunda, Tercera o Cuarta del número 1° del artículo 391 del Código Penal.<sup>12</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si las lesiones se ejecutan en contra de un menor de 18 años, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, por quienes tengan encomendado su cuidado.</li> <li>• Herir, golpear o maltratar a miembros de los Cuerpos de Bomberos en ejercicio de sus funciones, produciendo en ellos enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de 30 días, o provocar lesiones menos graves.</li> </ul>		<p>La pena señalada para el delito se aumentará en un grado.</p> <p>La pena señalada para el delito se aumentará en un grado (Numeral 2° del artículo 397 y artículo 399)</p>
<p>Lesiones menos graves inferidas a guardadores, sacerdotes o personas constituidas en dignidad o autoridad pública.</p>	<p>Art. 401</p>	<p>61 días a 3 años</p>
<p>Lesiones graves en riña o pelea y no constare su autor, pero sí los que causaron lesiones menos graves.</p> <p>No constando tampoco los que causaron lesiones menos graves, pero sí quienes hicieron uso en la riña o pelea de armas que pudieron causar esas lesiones graves.</p>	<p>Art. 402</p>	<p>1 grado menos a las que les hubieran correspondido</p> <p>2 grados menos</p>
<p>Lesiones menos graves sin conocerse a los autores de ellas, pero sí a los que hicieron uso de armas capaces de producirlas.</p>	<p>Art. 403</p>	<p>1 grado menos</p>

Fuente: Tabla de elaboración propia.

<sup>11</sup> Disponible en: <https://bcn.cl/2f8ai> (noviembre, 2023).

<sup>12</sup> Se trata de quien mate a otro en las siguientes circunstancias:

- Segunda.- Por premio o promesa remuneratoria, o por beneficio económico o de otra naturaleza en provecho propio o de un tercero.
- Tercera.- Por medio de veneno.
- Cuarta.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido.

## Fuentes normativas

Código Penal. Disponible en: <https://bcn.cl/2f6m7> (Dicimebre, 2023).

## Referencias

Biblioteca del Congreso Nacional, “Comparación de penas de delitos contra la propiedad, la vida, y otros” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2012).

---

### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)